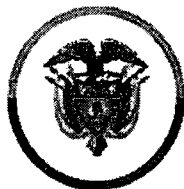


Proceso: Ejecutivo de Alimentos
Radicado: 2012 – 00115 .- 01
Demandante: Blanca Celina Garcia
Demandado: Alejandro Calle Otero



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca

República de Colombia

Arauca, abril veintisiete de dos mil veintitrés.

Se observa que el ejecutado dentro del término establecido no ejerció su derecho a la defensa, por lo cual, no propuso excepciones previas ni de mérito, como tampoco existe constancia de pago de la obligación, por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

De igual manera se ordena Requerir a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1º del Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
J U E Z